



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 042 -2017/APCI-DE

Lima, 11 ABR. 2017

### VISTOS:

La Memoranda N° 221-2017-APCI/OGA de la Oficina General de Administración (OGA), N° 175-2017-APCI/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), N° 021-2017/APCI-CIS-ST de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), el Informe N° 064-2017-APCI/OGA-UCF de la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) de la OGA, el Informe Técnico N° 007-2017-APCI/OGA-UCF-EC del Ejecutor Coactivo; y, el Informe N° 057-2017-APCI/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 1°, numeral 1.2, de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo a los artículos 4°, incisos r) y t), y al artículo 22 de la Ley N° 27692, la APCI tiene competencias para aplicar sanciones, como la multa, por la comisión de infracciones administrativas en el marco de la normativa aplicable a la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR); y, ejercer facultad coactiva para la cobranza de sus acreencias derivadas de sanciones administrativas, previo proceso;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE y sus modificatorias, contiene

disposiciones para la clasificación y tipificación de las infracciones, determinando a cuáles les corresponde la sanción de multa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE del 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de la APCI aprobó el "Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI";

Que, los artículos 6° y 7° del precitado Reglamento fueron modificados por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE del 03 de setiembre de 2015; y, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2016/APCI-DE del 13 de setiembre de 2016;

Que, asimismo, en atención a la facultad coactiva de la APCI prevista en la Ley N° 27692, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2016/APCI-DE, del 13 de junio de 2016, se delegó a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, la facultad coactiva para la cobranza de las acreencias derivadas de las sanciones administrativas impuestas en el marco del procedimiento sancionador de la APCI;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2017-APCI/OGA-UCF-EC, del 20 de marzo de 2017, el Ejecutor Coactivo de la APCI informa a la Unidad de Contabilidad y Finanzas que, entre los años 2015 – 2016, se registra un mínimo porcentaje de entidades privadas sancionadas que han optado por el pago de las multas mediante el fraccionamiento de sus deudas;

Que, en razón de lo señalado, se proponen modificatorias al precitado Reglamento relativas a (i) la homogeneización, en las fases ordinaria y coactiva, de la cuota inicial mínima para el fraccionamiento de la deuda, (ii) la ampliación progresiva de los plazos para solicitar dicho beneficio en función a una escala de multas, de acuerdo a un criterio de razonabilidad; y, (iii) la posibilidad de otorgar tal ampliación respecto de los convenios suscritos con anterioridad a la modificatoria, por un criterio de equidad;

Que, conforme a la normatividad sobre la materia, las entidades privadas que se inscriben en los Registros de la APCI son personas jurídicas sin fines de lucro que tienen como objeto el desarrollo de actividades de cooperación internacional no reembolsable, educativas, asistenciales, sociales, entre otras;

Que, tal como lo señala el referido Informe, debe tenerse en cuenta su naturaleza no lucrativa a fin de brindar mayores beneficios a las entidades privadas sancionadas, con el propósito de generar mecanismos de incentivos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago y obtener mejores resultados en los procedimientos de cobranza de multas tanto la etapa ordinaria como en la coactiva;

Que, mediante el Memorándum N° 021-2017/APCI-CIS-ST del 23 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI manifiesta su conformidad en torno a la propuesta planteada;

Que, a través del Informe N° 064-2017-APCI/OGA-UCF del 04 de abril de 2017, la Unidad de Contabilidad y Finanzas transmite la referida propuesta a la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI, sin manifestar observación alguna, a fin que se continúe con el trámite correspondiente;





Que, en el mismo sentido, mediante el Memorándum N° 221-2017-APCI/OGA del 04 de abril de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI la propuesta antes referida, solicitando la opinión correspondiente;



Que, a través del Memorándum N° 175-2017-APCI/DE-OPP, del 10 de abril de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI expresa su conformidad sobre las modificatorias antes expuestas en el sentido que mejorará la racionalidad y operatividad de los procedimientos administrativos de cobro de multas;



Que, mediante el Informe N° 057-2017-APCI/OAJ, del 11 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI emite opinión favorable respecto a la propuesta remitida por la Oficina General de Administración y propone, adicionalmente, cambios al artículo 6° del precitado Reglamento, incorporando precisiones en cuanto al objeto de la Resolución Administrativa de Determinación de Multa; y, al artículo 7° de dicha norma, sobre la información que debe consignarse en la referida Resolución Administrativa;



Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar las modificaciones propuestas del "Reglamento de cobro de multas y fraccionamiento de deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales;



Con los vistos, en señal de conformidad, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración (OGA), la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la OGA; y, la Secretaría Técnica de la CIS de la APCI;



En el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/OPP "Directiva General para la formulación, aprobación y modificación de Directivas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 096-2015/APCI-DE; y, en su uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus normas modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 6º y 7º del “Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI del 11 de enero de 2013, conforme al siguiente texto:

### ARTÍCULO 6.- INICIO DE LAS ACCIONES DE COBRO DE MULTAS

La Oficina General de Administración (OGA) dará inicio a las acciones de cobranza de multa con la emisión de la Resolución de Determinación de Multa.

La Resolución de Determinación de Multa será emitida, dentro de los tres (3) días siguientes de recibido el expediente que remita la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones – CIS, que deberá contener la liquidación de la multa que será objeto de cobro.

La Resolución de Determinación de Multa se cuestiona en cuanto a su objeto, ya sea por error material o aritmético del monto liquidado.

### ARTÍCULO 7.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La Resolución de Determinación de Multa contendrá la siguiente información:

- El número que la identifica.
- Fecha.
- La identificación de la institución sancionada.
- El número de RUC de la institución, en caso lo tuviera.
- El importe de la multa materia de cobro.
- El plazo para efectuar el pago de la multa.
- El apercibimiento de remitir el expediente al área de ejecución coactiva, en caso de no pagarse la multa.

**Artículo 2º.-** Modificar los artículos 18º y 19º del “Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI del 11 de enero de 2013, conforme al siguiente texto:

### ARTÍCULO 18.- CONDICIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

Las deudas que se encuentren en etapa de cobranza ordinaria y cobranza coactiva, podrán ser materia de fraccionamiento en las condiciones siguientes:

- La cuota inicial no podrá ser menor al diez por ciento (10%) del monto total de la deuda acogida.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores a un cinco por ciento (5%) del monto a fraccionar, previo descuento de la cuota inicial.
- En el caso de cobranza coactiva, el fraccionamiento comprenderá el total de la deuda que se haya acumulado hasta dicha etapa.

### ARTÍCULO 19.- ESCALA DEL FRACCIONAMIENTO

El otorgamiento del fraccionamiento de la deuda, en etapa de cobranza ordinaria y cobranza coactiva, se sujeta a la siguiente escala, de acuerdo al monto establecido en la Resolución de Determinación de Multa:



#### **Escala de Fraccionamiento de Deuda**

| <b>Rango</b>                | <b>Plazo</b>   |
|-----------------------------|----------------|
| Hasta 04 UIT                | Hasta 12 meses |
| Mayor a 04 UIT hasta 08 UIT | Hasta 24 meses |
| Mayor a 08 UIT              | Hasta 36 meses |

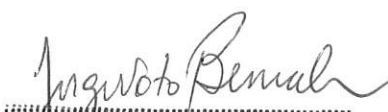
**Artículo 3°.-** La Oficina General de Administración (OGA) aprobará la ampliación de los plazos de fraccionamiento de las deudas respecto de los convenios suscritos con anterioridad a la presente modificatoria, cuando así lo requieran los representantes de las respectivas entidades.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la APCI: [www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe).

**Artículo 5°.-** Encargar a la Oficina General de Administración (OGA), a través la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF), la difusión de la presente Resolución Directoral Ejecutiva para el conocimiento de las respectivas entidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**JORGE VOTO BERNAL**  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL